

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 36

SERIE 2013-2014

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE LA SUCESIÓN DE MARÍA MAGDALENA FIGUEROA GONZÁLEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA #15, EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL PUEBLO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LA SUCESIÓN DE MARÍA MAGDALENA FIGUEROA GONZÁLEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una estructura que ubica en la Calle José Julián Acosta #15 del Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para proyectos de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **SETENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$78,000.00)**, que se desglosan de la siguiente manera: **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** por la estructura y las mejoras y **CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$48,000.00)** por el terreno, conforme al Informe de Valoración preparado por el Tasador Profesional, Ing. Ismael Isern Suárez, licencia número GCA 156 y licencia de Puerto Rico EPA 684.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** por la estructura y las mejoras, y de ser necesario, adquirir el terreno por **CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$48,000.00)**, conforme al mencionado Informe de Valoración de 17 de julio de 2013, el cual fue revisado y aprobado por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia número CGA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275, por informe de 15 de agosto de 2013, en conformidad con el Reglamento Número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuyo Artículo X dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios

que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2013.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la estructura que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, permuta o, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **LA SUCESIÓN DE MARÍA MAGDALENA FIGUEROA GONZÁLEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la estructura que se describe a continuación:

Estructura residencial de una planta construida en hormigón armado y bloques de concreto con un área de vivienda de 627 pies cuadrados. Está compuesta de sala - comedor, cocina, tres cuartos dormitorios y un baño. Tiene ventanas de aluminio tipo Miami y puertas en madera y aluminio.

Como mejoras adicionales, la estructura residencial consta con un balcón de 80 pies cuadrados, una estructura de utilidad de bloques de concreto y techo de zinc de 78 pies cuadrados, rejas, verjas y áreas pavimentadas.

La antes descrita estructura ubica en una parcela inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo a favor del Municipio de Guaynabo, al folio 180 del tomo 665, finca número 26,534, inscripción 1ra, conforme a la Certificación Registral número 652 expedida el 10 de septiembre de 2013. La parcela se describe como sigue:

“URBANA: Solar radicado en la Calle José Julián Acosta del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número quince (15) del bloque número cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de ciento diecinueve metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros (119.85). En lindes por el NORTE, en distancia de seis metros con quince centímetros (6.15 m) con la Calle José Julián Acosta; por el SUR, en dos alineaciones discontinuas de tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 m) con el solar número veinte (20) del bloque número cinco (5) y en dos metros con cincuenta y siete centímetros (2.57 m) con el solar número veintidós (22) del bloque número cinco (5); por el ESTE, en distancia de diecinueve metros con quince centímetros (19.15 m) con el solar número trece (13) del bloque número cinco (5); y por el OESTE, en distancia de dieciocho metros con ochenta y seis centímetros (18.86 m) con el solar número diecisiete (17) del bloque número cinco (5).”

De surgir un título válido en derecho a favor de la Sucesión de María Magdalena Figueroa González y/o cualquier otra parte con interés distinta al Municipio Autónomo de Guaynabo, se autoriza la adquisición del terreno descrito según el mencionado informe de valoración y revisión.

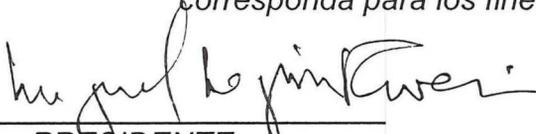
Codificación de esta propiedad según informado por el tasador es 114-043-005-08.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)** por la estructura y las mejoras que ubican en la Calle José Julián Acosta #15 y, de ser necesario adquirir el terreno de la misma, se autoriza su adquisición por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$48,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTE



SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de Octubre de 2013.



ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, Lcdo. José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 17 de octubre de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

*Miguel Negrón Rivera
Luis Rodríguez Díaz
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Nicole Martínez Martínez
Luis Carlos Maldonado Padilla*

*Lilliana Vega González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Aída Márquez Ibáñez
Carlos Álvarez González*

Ausentes y Excusados:

*Carlos Martínez Pérez
Natalia Rosado Lebrón*

En Contra:

Omar Llopiz Burgos

Ángel O'Neill Pérez

Abstenido:

Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 18 de octubre de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 18 de octubre de 2013.

Secretario Legislatura Municipal

F.O. Ex 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"